

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia 10 de Agosto de 2020

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria.

RADICADO: 2018-389-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío., Agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial, por CARLOS ENRIQUE CHAVARRIAGA MARIN, contra CLAUDIA MARCELA CASTRILLON LEMUS, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial, por CARLOS ENRIQUE CHAVARRIAGA MARIN, contra CLAUDIA MARCELA CASTRILLON LEMUS.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la demandada señora CLAUDIA MARCELA CASTRILLON LEMUS y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días. Dicho acto procesal se hará conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Por tanto, debe el interesado enviar por correo electrónico o físico a la demandada copia de la demanda, anexos y copia del presente proveído; una vez acredite tal gestión, se continuará con el tramite respectivo.

CUARTO: Al doctor JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

ravr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ddd70a686f52ab23327384c7360888f91dc256bfc5cd8d1660aff912520fe6

Documento generado en 10/08/2020 04:43:15 p.m.